



Ejecutivo: 53-2022-00256-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: ERNESTO CAMILO DIAZ ESTRADA

Informe Secretarial

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, contra ERNESTO CAMILO DIAZ ESTRADA, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas de embargos. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 09 de 2022

La secretaria,

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
Barranquilla, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Respecto a la medida cautelar solicitada de embargo de la pensión del demandado ERNESTO CAMILO DIAZ ESTRADA, solicitada por la parte demandante, resulta improcedente, por cuanto a la sociedad demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., no les resultan extensivas las excepciones establecidas en la ley en favor de los créditos constituidos con cooperativas de conformidad con lo estipulado en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, numeral 5º. que dispone: Son inembargables: Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **ERNESTO CAMILO DIAZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.596.734** en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósitos o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO FINANDINA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$86.700.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular

2.- Decrétese el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte del excedente del sueldo mínimo legal vigente o convencional y de más emolumentos embargables que devengue el demandado **ERNESTO CAMILO DIAZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.596.734**, como trabajador de la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, Líbrese el respectivo oficio.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de los honorarios, comisiones, bonificaciones que llegare a percibir el demandado **ERNESTO CAMILO DIAZ ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.596.734**, por cualquier concepto en la **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, Líbrese el respectivo oficio.

4.- No a acceder a decretar la medida solicitada de embargo de pensión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

5.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**

**JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3319ed18421e234fed51dfd9a986f97424e73bcfd4d12301a0ca0dcd9e5d45b5**

Documento generado en 09/11/2022 03:53:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**